Villavicencio, 24 de diciembre de 2025 OFC-2025-**011**

Señora
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Supervisora del contrato No.242 de 2025
sdgeneral@culturameta.gov.co
contacto@culturameta.gov.co
infraestructura@culturameta.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 242 de 2025.

Cordial saludo,

INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.849.552-3, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 242 de 2025, cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META"**, me dirijo a usted de manera respetuosa para solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato de la referencia por un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES CONTRACTUALES
El Contrato de Obra No. 242 de 2025 fue suscrito el 22 de agosto de 2025 por un valor inicial de $398.264.581, con un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir del 28 de agosto de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el 27 de diciembre de 2025.

Mediante Acta de Modificación y Adición No. 1, suscrita y entrada en vigencia el 24 de diciembre de 2025, se realizaron ajustes al contrato en atención a situaciones imprevistas identificadas durante la ejecución de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993. Esta modificación incluyó, entre otras actividades adicionales, el suministro e instalación del **Módulo de Control Electrónico ECM para Generador diesel de 225 kva**, componente técnico indispensable para garantizar el correcto funcionamiento del sistema de generación eléctrica de las instalaciones del Instituto.

SITUACIÓN ACTUAL QUE MOTIVA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN
Una vez suscrita y entrada en vigencia el Acta de Modificación y Adición No. 1 el pasado 24 de diciembre de 2025, se procedió de manera inmediata a realizar la solicitud de suministro del **Módulo de Control Electrónico ECM,** ítem clave y esencial dentro de las actividades adicionales incorporadas mediante la referida modificación contractual.

No obstante, lo anterior y debido a la temporada de fin de año 2025 y los cierres de producción propios de esta época en las plantas de manufactura y casas proveedoras de componentes especializados para equipos de generación eléctrica, el proveedor ha informado que **el plazo mínimo de entrega del módulo ECM solicitado será hasta el mes de febrero de 2026**.

Esta situación resulta ajena a la voluntad y control del contratista, toda vez que obedece a factores externos relacionados con los ciclos de producción industrial, períodos vacacionales de las plantas manufactureras y tiempos de importación de componentes electrónicos especializados, circunstancias que no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del acta modificatoria dado el carácter urgente de su tramitación y la proximidad de las festividades de fin de año.

Es importante resaltar que, a la fecha, **todas las demás actividades contempladas tanto en el contrato original como en el acta de modificación y adición se encuentran ejecutadas o en proceso de finalización**, siendo únicamente el suministro e instalación del módulo ECM del generador la actividad pendiente por completar para dar cumplimiento integral al objeto contractual modificado.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN

El Módulo de Control Electrónico ECM constituye un elemento técnico fundamental para el funcionamiento del sistema de generación eléctrica de las instalaciones del Instituto Departamental de Cultura del Meta. Su instalación y puesta en funcionamiento son indispensables para garantizar la continuidad del servicio eléctrico, el control automatizado del generador y el cumplimiento de los estándares de seguridad y operatividad requeridos en las instalaciones administrativas objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación del contrato es el 27 de diciembre de 2025 y que la entrega del módulo ECM por parte del proveedor especializado no será posible sino hasta febrero de 2026 por razones ajenas al contratista, se configura una situación que impide materialmente la culminación total de las obras contratadas dentro del plazo vigente.

La imposibilidad de cumplir con esta actividad específica no obedece a negligencia, incumplimiento o deficiencias en la gestión del contratista, sino a circunstancias externas y sobrevinientes relacionadas con los tiempos de producción y suministro de componentes electrónicos especializados en temporada de cierres industriales de fin de año, situación que escapa al control y previsión de las partes contratantes.

Por lo anterior, resulta técnica y jurídicamente procedente solicitar la suspensión temporal del contrato por el término necesario para garantizar la entrega,

instalación y puesta en funcionamiento del módulo ECM, completando así de manera satisfactoria todas las obligaciones contractuales asumidas.

Con fundamento en las consideraciones expuestas y en los tiempos estimados de entrega del módulo ECM informados por el proveedor especializado, se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. 242 de 2025 por un término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión correspondiente.

Este plazo permitirá:

1. Recibir el Módulo de Control Electrónico ECM del proveedor una vez reiniciada la producción en el mes de febrero de 2026.
2. Realizar la instalación técnica especializada del módulo en el generador.
3. Ejecutar las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha del sistema de generación eléctrica.
4. Completar la entrega final de las obras con pleno cumplimiento del objeto contractual modificado.

La presente solicitud se fundamenta en el marco normativo de la contratación estatal colombiana. El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales podrán suspenderse temporal y parcialmente cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que imposibiliten temporalmente su ejecución.

Si bien la situación descrita no constituye estrictamente un evento de fuerza mayor en sentido jurídico estricto, sí configura una circunstancia imprevista y ajena a la voluntad del contratista que imposibilita materialmente la culminación de una actividad contractual específica dentro del plazo establecido, afectando directamente la posibilidad de cumplir a cabalidad con el objeto contractual modificado.

Adicionalmente, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de buena fe que debe regir todas las actuaciones contractuales, así como el principio de colaboración entre las partes para la consecución de los fines estatales. En este sentido, la suspensión solicitada resulta razonable y proporcionada frente a la situación presentada, toda vez que garantiza el cumplimiento integral del contrato sin que la entidad ni el contratista se vean afectados por circunstancias ajenas a su control.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, contempla la posibilidad de suspender los contratos estatales mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se documenten de manera clara las circunstancias que motivan la suspensión, el plazo de la misma y los efectos jurídicos derivados de esta actuación.

Por último, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que cuando se presentan circunstancias sobrevinientes que impiden temporalmente la ejecución del contrato, sin que sean imputables al contratista, la entidad estatal tiene la facultad y el deber de suspender el plazo contractual para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas, protegiendo así el equilibrio económico del contrato y los principios de la contratación estatal.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, fácticas y jurídicas expuestas, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Que se ordene la suspensión del Contrato de Obra No. 242 de 2025 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión correspondiente.

SEGUNDO: Que se suscriba el Acta de Suspensión del contrato en la cual se consignen las circunstancias que motivan esta actuación y los efectos jurídicos derivados de la misma.

TERCERO: Que una vez recibido el Módulo de Control Electrónico ECM y notificada oportunamente la entidad contratante, se proceda a la suscripción del Acta de Reinicio para dar continuidad a la ejecución y finalización del contrato.

Quedamos atentos a la respuesta que se sirva dar a la presente solicitud y nos ponemos a disposición para cualquier aclaración y ampliación de información.

Cordialmente,

JUAN CAMILO POSADA VARELA
R/L **INTERCONS DE COLOMBIA SAS.**
NIT: 900.849.552-3

	FORMATO DE ACTA			
	CÓDIGO:	VERSIÓN:	FECHA:	PÁGINA:
	DE-SIPG-F-03	1	MAYO DE 2019	1 DE _

ACTA No. 1			
FECHA DE REUNIÓN:	24 DE DICIEMBRE DE 2025		
LUGAR DE REUNIÓN:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META		
HORA DE INICIO:	9:00 AM	HORA FINAL:	10:00 AM
INVITADOS:			
JUAN CAMILO POSADA VARELA – RESIDENTE DE OBRA – REPRESENTANTE LEGAL - INTERCONS SAS			
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO – SUBDIRECTORA GENERAL IDCM			

ORDEN DEL DÍA:

1. Registro de asistencia.
2. Entrega de la solicitud de suspensión.
3. Compromisos.
4. Clausura del comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1. Registro de asistencia

Se realizó el registro de asistencia de los participantes convocados al comité, dejando constancia de la presencia de las partes intervinientes, quienes firmaron la lista correspondiente para efectos de validez y soporte del desarrollo de la reunión.

2. Entrega de la solicitud de suspensión

El contratista de obra expuso ante el comité la Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META", manifestando que dicho contrato fue suscrito con un plazo inicial de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del 08 de agosto de 2025, con fecha de terminación prevista para el 27 de diciembre de 2025.

Así mismo, el contratista indicó que el 24 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Modificación y Adición No. 1, mediante la cual se incorporó, entre otras actividades, la "Puesta en marcha de generador diésel de 225 KVA", la cual contempla el suministro e instalación del módulo de control electrónico ECM para generador diésel de 225 KVA.

El contratista manifestó que, una vez suscrita la citada acta, procedió a realizar la solicitud de suministro del referido componente ante el proveedor correspondiente; no obstante, debido a la temporada de fin

de año y a los cierres operativos de fabricantes y proveedores de componentes especializados para equipos de generación eléctrica, el proveedor informó que el plazo mínimo de entrega del módulo de control electrónico ECM se extendería hasta el mes de febrero de 2026.

Finalmente, el contratista señaló que dicha situación es ajena a su voluntad y configura una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, por tratarse de hechos imprevisibles e irresistibles al momento de la suscripción del Acta de Modificación y Adición No. 1, razón por la cual solicitó la suspensión del contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del respectivo Acta de Suspensión.

3. Compromisos

Como resultado de la exposición realizada por el contratista y del análisis efectuado por las partes durante el comité, se establecieron los siguientes compromisos:

El contratista de obra se compromete a realizar el seguimiento permanente al proceso de suministro del módulo de control electrónico ECM para el generador diésel de 225 KVA, manteniendo informada a la supervisión sobre el estado del pedido y cualquier novedad relacionada con los tiempos de entrega.

El contratista de obra se compromete a presentar, una vez sea suministrado el componente, la documentación técnica y de soporte correspondiente, con el fin de proceder a la reanudación del contrato y a la ejecución de la actividad de puesta en marcha del generador diésel de 225 KVA.

La supervisión se compromete a realizar el seguimiento y control administrativo y técnico de la suspensión autorizada, así como a evaluar oportunamente las condiciones para la suscripción del Acta de Reanudación, una vez cesen las causas que dieron origen a la suspensión.

4. Clausura del comité

No habiendo más asuntos por tratar, se dio por finalizado el comité, dejando constancia de lo actuado mediante la suscripción de la presente acta por quienes intervinieron en la reunión.

NTEGRANTES DE LA REUNIÓN				
NOMBRES / APELLIDOS	**CÉDULA**	**INSTITUCIÓN / CARGO**	**CORREO ELECTRÓNICO**	**FIRMA**
Carolina Muñoz Ocampo	40410915	Subdirectora General		Carolina Muñoz
Juan Camilo Posada Varela	1094.921.302	Representante legal.		
Jacobo Pannetta Sandoval.	40.443.058	C.P.S.	Jacobopannetta@hotmail.com	
Arley Viviana Ortiz Ramirez	40.333.818	Subdirección General	vivi.ortiz@hotmail.com	Viviana Ortiz
Mateo Tejada Cuentes.	1092716978	Apoyo - Obra.		Mateo Tejada.

Villavicencio, 24 de diciembre de 2025

Doctor
LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO
Director
Instituto Departamental de Cultura Del Meta
Ciudad

Asunto: Solicitud de autorización de suspensión No. 1 al Contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META."**

Cordial saludo doctor Álvarez:

De manera atenta, me permito solicitar la suspensión No. 1, al contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 suscrito entre **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S., INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., quien se identifica con NIT No. 900.849.552-3, y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, el cual tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARAMENTAL DE CULTURA DEL META", la cual fue presentada por el contratista de obra con las siguientes consideraciones:

- Que el contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 cuyo objeto es "objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARAMENTAL DE CULTURA DEL META", inicialmente tiene un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir del 08 de agosto de 2025, teniendo como fecha de terminación el veintisiete (27) de diciembre de 2025.

- Que el 24 de diciembre de 2025, se suscribió el acta de modificación y adición No. 1 al contrato de contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 cuyo objeto es "objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARAMENTAL DE CULTURA DEL META"; una de las actividades que motivaron el acta de modificación y adición No. 1 fue la "PUESTA EN MARCHA DE GENERADOR DIESEL 225 KVA", el cual incluye el "suministro e instalación del módulo de control electrónico ECM para generador Diesel de 225 kva.

- Una vez suscrito el acta de modificación y adición No. 1, el contratista realiza la solicitud de suministro al proveedor correspondiente; no obstante, lo anterior y debido a la temporada de fin de año y los cierres de proveedores de componente especializados para equipos de generación eléctrica, el proveedor informo al contratista de obra que el plazo mínimo de entrega del "módulo de control electrónico ECM para generador Diesel de 225 kva será hasta el mes de febrero de 2025.

- Esta situación resulta ajena a la voluntad del contratista y corresponde a situación de fuerza mayor, toda vez que los cierres de fabricas y proveedores del mencionado repuesto fueron temas impredecibles al momento de suscripción del acta de modificación y adición No. 1.

Con base en ello el contratista de obra solicita la suspensión del contrato de contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 cuyo objeto es "objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS

INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARAMENTAL DE CULTURA DEL META"; por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de suspensión.

En virtud del análisis efectuado y considerando que las causales expuestas se encuentran debidamente justificadas y soportadas, esta supervisión conceptúa de manera favorable y ve viable la solicitud presentada por el contratista INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. – INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., recomendando la suspensión del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Suspensión correspondiente.

Atentamente,

CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Subdirectora general
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META
Supervisora CONTRATO No. 242-2025

Elaboró: Viviana Ortiz
CPS
Firma

Villavicencio, 24 de diciembre de 2024

Doctora
CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Subdirectora General
Instituto Departamental de Cultura Del Meta
Ciudad

Asunto: Autorización de suspensión No. 1 al Contrato de obra (mantenimiento) No. 242 de 2025 **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META."**

Cordial saludo doctora Carolina:

En atención a la necesidad derivada de la Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025, suscrito entre INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. – INTERCONS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT No. 900.849.552-3, y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META, cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META", la cual fue evaluada, avalada técnicamente y aprobada por la supervisión, previa verificación de su necesidad, pertinencia técnica y coherencia con el objeto contractual, y teniendo en cuenta que las causas que la motivan son ajenas a la voluntad del contratista, me permito autorizar la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra (Mantenimiento) No. 242 de 2025, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Acta de Suspensión.

Atentamente,

LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO
Director
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META

Proyectó: Viviana Ortiz
Cargo: CPS IDCM

Nit. 822002144-3
Cra. 8 #8-110 # 4-2 a
San Martin de los Llanos - Colombia
Telefono: (8) 6 716222 **Cel.** 3123789608
Línea gratuita: 01-8000-95-0101
E-mail: contacto@culturameta.gov.co

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META E INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS.

CONTRATANTE	**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META** **NIT. 822002144-3**
CONTRATISTA	**INTERVENTORES CONSULTORES** **Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS** **NIT: 900849552-3.** **R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA** **C.C No 1.094.921.302 de Armenia**
OBJETO	**"MANTENIMIENTO Y ADECUACION A LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META".**
VALOR INICIAL	**TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($398.264.581)** Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar
PLAZO INICIAL	**CUATRO (4) MESES.**
FECHA DE INICIO	***28 DE AGOSTO DE 2025***
TERMINACION INICIAL	**27 DE DICIEMBRE DE 2025**
ADICIÓN No 1	**CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($ 48.082.485,00)** Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
VALOR TOTAL	**CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($446.347.066)** Moneda corriente, IVA incluido, demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.
MODIFICACION N1	**CLAUSULA PRIMERA-TERCERA-QUINTA DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2025.**
TERMINO DE LA SUSPENSIÓN N1	**POR CUARENTA Y CINCO (45) DIAS o (ANTES) CONTADOS DESDE EL 25 DE DICIEMBRE DEL 2025**
REINICIO	**EL 08 DE FEBRERO DEL 2026**
NUEVA FECHA DE TERMINACION	**EL 10 DE FEBRERO DEL 2026**
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA SUSPENSIÓN	**24 DE DICIEMBRE DEL 2025**

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 86.067.426** de Villavicencio, en su calidad de **DIRECTOR** del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, nombrado mediante Decreto 574 del 06 de diciembre de 2024 y debidamente posesionado según Acta N° 138 del 06 de diciembre de 2024, facultado para contratar según las normas de contratación pública vigente, articulo 11 de

COPIA CONTROLADA

la ley 80 de 1993, el Decreto N° 0377 del 26 de marzo de 1998, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra la empresa - Persona Jurídica Denominada**: INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3, Representada legalmente por JUAN CAMILO POSADA VARELA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.302 de Armenia,** quien en adelante se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSION No 1 DEL CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025,** previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto Departamental de Cultura del Meta suscribió con el día **veintidós (22) de agosto del 2025** con Persona Jurídica Denominada**: INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3, Representada legalmente por JUAN CAMILO POSADA VARELA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.302 de Armenia,** por el termino de ejecución de **CUATRO (4) MESES.**
2. Que, el día **veintiocho (28) de agosto de 2025**, se suscribió acta de inicio, con fecha de terminación del día **veintisiete (27) de diciembre de 2025.**
3. Que en la fecha del **veinticinco (25) de agosto de 2025** se aprueban las pólizas de cumplimiento 21-44-101478089 y de responsabilidad extracontractual 21-40-101260674, de la seguradora Seguros del Estado SA.
4. Que, el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025** el contratista **INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3, Representada legalmente por JUAN CAMILO POSADA VARELA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.302 de Armenia**, suscribió con el Instituto Departamental de Cultura del Meta **ACTA MODIFICATORIA Y DE ADICIÓN N1 DEL CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025.**
5. Que el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025,** el contratista **Persona Jurídica Denominada: INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS-NIT: 900849552-3, Representada legalmente por JUAN CAMILO POSADA VARELA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.921.302 de Armenia,** solicita suspensión, del **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025**, motivado conforme a la solitud anexa.
6. Que, el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025**, la supervisión solicita al ordenador del gasto autorización para suspender el **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025,** conforme al documento anexo.
7. Que el Director del Instituto Departamental de Cultura del Meta, autoriza al supervisor el día **veinticuatro (24) de diciembre del 2025,** realizar el trámite de la suspensión No 1 del **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242,** suscrito el día **veintidós (22) de agosto del 2025.**
8. Que la supervisión ve viable, acepta y avala suspensión No. 1 para el **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242**, contados desde el día **25-12-2025** hasta el día **07-02-2026**, y la aprueba, ya que los argumentos del contratista son por motivos de fuerza mayor y que adicionalmente dicha suspensión no genera ningún sobre costo o costo adicional al Instituto Departamental de Cultura del Meta.
9. Que según lo anterior el Instituto Departamental de Cultura del Meta, en cumplimiento de funciones y con el fin de garantizar la ejecución del **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242,** procede a realizar la suspensión No1, en los términos enunciados por el supervisor del contrato.
10. Que la Constitución Política: en su Artículo 2 *señala como fines del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*

COPIA CONTROLADA

consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.

11. Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 *faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*

12. Que en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 *la finalidad de la entidad estatal es buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

13. Que en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

14. *Que la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto Genera de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo.*

15. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser **suspendido,** por las mismas partes que lo suscribieron.

16. Que de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad las partes intervinientes, acuerdan realizar la presente **ACTA DE SUSPENSION No1**, siendo procedente pues aquel se encuentra en su etapa de ejecución, y esta no genera una erogación alguna para lo cual se regirá por las siguientes clausulas:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: SUSCRIBIR ACTA DE SUSPENSION N°1 del CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025, aprobado entre las partes antes anotadas.
CLÁUSULA SEGUNDA: suspéndase el **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025,** por el termino de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS o ANTES,** si se superan las condiciones que motivaron la presente suspensión.

COPIA CONTROLADA

	ACTA DE SUSPENSION

PARAGRAFO PRIMERO: El término será contado **desde el día veinticinco (25) de diciembre del 2025, hasta el día siete (07) de febrero del 2026.**
PARAGRAFO SEGUNDO: Se tendrá como fecha de **reinicio el día ocho (08) de febrero del 2026,** para la cual la nueva fecha determinación será el día **diez (10) de febrero del 2026**.
PARAGRAFO TERCERO: Se deja constancia que la suspensión de la presente acta de suspensión no genera ningún tipo de emolumento que pueda dar lugar a cargas adicionales al **CONTRATO DE OBRA (MANTENIMIENTO) Nº 242 DE 2025** y que deba asumir el Instituto Departamental de Cultura del Meta.
CLAUSULA TERCERA - RENUNCIA A RECLAMACIONES: Desde ya el contratista renuncia a toda clase de reclamaciones administrativas o judiciales que tenga a su causa en la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No 1.** Así como tampoco formulará solicitudes de variación a la ecuación económica.
CLÁUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad se mantiene.
CLAUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No1**; se considera perfeccionada con la suscripción del mismo por las partes, no obstante, para su ejecución requiere presentar la ampliación de las Garantías (si aplicare) y la expedición del Registro Presupuestal (R.P) (si aplicare) se deberá realizar el tramites de estos.
CLAUSULA SEXTA - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. En constancia se firma en Villavicencio, a los **veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2025**.

LUIS FERNANDO ALVAREZ BAQUERO
Director
del Instituto Departamental de Cultura del Meta.

INTERVENTORES CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS
NIT: 900849552-3.
R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA
C.C No 1.094.921.302 de Armenia Contratista

CAROLINA MUÑOZ OCAMPO
Supervisor.

Elaboró	Revisó
Jadsiby Pinilla	Alex Mauricio Londoño
CPS	Cps
Firma:	Firma:

COPIA CONTROLADA